



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

pte. 4843-I-1191/88.-

agreg. 4061-56614/88.-

La Plata, 20 de Mayo de 1988.-

Al Señor

Intendente Municipal

Dr. PABLO O. PINTO

SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que este Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria Nº 3, celebrada el día 19 del corriente mes y año, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 6904

ARTICULO 1º.- No serán permitidas construcciones sobre áreas consideradas futuras prolongaciones de la traza de calles existentes.

ARTICULO 2º.- Lo establecido en el artículo anterior será de estricta aplicación para las zonas denominadas:

- Comercial Administrativa (UCA)
- Residencial (U/R)

Residencial Extraurbana (U/RE)

que conforman parte del área urbana del Partido, según lo establece en su Capítulo I, artículo 1º, inciso a) de la Ordenanza 4495/78 que rige en la materia, así como para la denominada Rural Industrial 1 (R/I 1) según lo dispone el inciso b) del artículo 1º del Capítulo I del Título 1 de la normativa citada en el presente párrafo.

ARTICULO 3º.- Podrán admitirse excepciones en lo establecido en el artículo anterior cuando se trate de:

- a) Encuentros o intersecciones de trazas que no responden a la cuadrícula original y/o que resultan de la prolongación de tramas circulatorias originadas por distintas tipologías de tramas o amanzanamientos no típicos.
- b) Cuando por sus dimensiones o localización dentro de un predio, existan o se propongan edificaciones destinadas a instalaciones que por sus exigencias de funcionamiento u otras razones fundadas en causales válidas así lo justifiquen.

Dr. HUGO ALEJANDRO MAZZONI
SECRETARIO LEGISLATIVO

///



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

///

de. 4843-I-1191/88.-

reg. 4061-56614/88.-

- c) Los tratamientos especiales indicados en los incisos a) y b) del presente artículo, deberán ser tratados mediante estudio particularizado a cargo de la Dirección de Planeamiento, con la intervención de la Subdirección de Catastro y aprobado por ordenanza. Dichos tratamientos deberán asegurar la correcta estructuración físico funcional del territorio comunal afectado, constituir una solución correcta desde el punto de vista urbanístico, contribuir al interés comunitario y resultar compatibles y de correcto encuadre en el marco de la política y accionar municipal.

ARTICULO 49.- Cuando existan necesidades o conveniencias en materia de organización vial, que haga a soluciones tendientes a promover el desarrollo de zonas o actividades, de intervenciones de áreas, de efectivización de nuevas redes troncales u otros casos que tiendan al mejoramiento del bienestar y progreso de la comunidad, a la orgánica estructuración del territorio comunal y al interés municipal, el Departamento Ejecutivo, podrá exigir, previo estudio particularizado realizado por la Dirección de Planeamiento (Secretaría de Obras y Servicios Públicos) y la Subdirección de Catastro (Secretaría de Hacienda), la aplicación de la restricción dispuesta por el artículo 19 de la presente en zonas o áreas no indicadas explícitamente en la presente norma.

ARTICULO 50.- Derógase la Ordenanza 4359 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

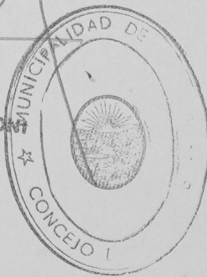
ARTICULO 60.- Desglósese el expediente Nº 4061-56614/88 y remítase al Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 70.- De forma.

Saludo a Ud. muy atentamente.

mds.

DR. HUGO ALEJANDRO MAZZONI
SECRETARIO LEGISLATIVO



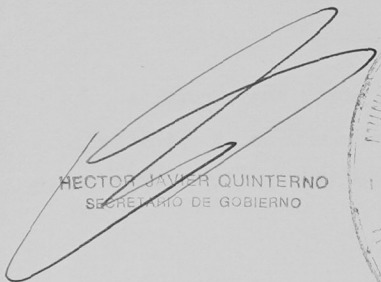
MIGUEL ANGEL D'
PRESIDENTE
CONC. DELIBERANTE DE LA PLATA

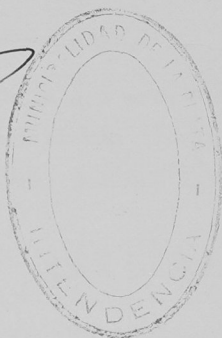


Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 26 de mayo de 1988.-

Cúmplase, regístrese, comuníquese, dándose al Boletín Municipal y archívese.-----


HECTOR JAVIER QUINTERO
SECRETARIO DE GOBIERNO

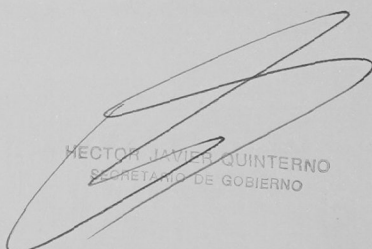



DR. PABLO OSCAR PINTO
INTENDENTE MUNICIPAL DE LA PLATA

LA PLATA, 26 de mayo de 1988.-

Registrada en el día de la fecha bajo el número SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO (6904).-----




HECTOR JAVIER QUINTERO
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO

gdg
INTERVU
